

# La restricción de los redescuentos

---



Una de las funciones más importantes que corresponden al Banco de Emisión, como es sabido, es verificar préstamos a los bancos afiliados y redescantarles los papeles que forman su cartera y que se encuentren dentro de las limitaciones establecidas por la ley. Mediante esta función el Banco Central respalda efectivamente a los institutos filiales y los habilita así para atender al pago de sus exigibilidades en los momentos difíciles en que, ya por un motivo particular se produce un pánico que ocasiona el retiro de los depósitos a un banco dado, o en que, por causas diversas, se generaliza una situación análoga que puede afectar a varios establecimientos de crédito. Es este el mecanismo que sirve principalmente para movilizar las reservas del sistema a los puntos de peligro, y para alejar, por tanto, la posibilidad de la suspensión de pagos de un banco, por lo menos en cuanto, obrando este con la prudencia necesaria, se haya mantenido dentro de las reglamentaciones generales que hacen redescantable su cartera. Por medio de los redescuentos ejerce también el Banco de Emisión su control propio sobre el mercado monetario, bien ampliando o bien restringiendo los movimientos del crédito, aspecto este de sus actividades que encierra suma trascendencia como es obvio y que representa para el Banco, asimismo, una responsabilidad ponderosa.

Desde luego aparece evidente que esta facultad del redescuento puede dar lugar a ciertos abusos no exentos de peligro. Si el Banco de Emisión no es muy estricto en la concesión de crédito a sus afiliados; si las restricciones legales concernientes a la forma y a la naturaleza de las obligaciones redescantables no se aplican con rigor; si no existe una selección cuidadosa de las firmas cuyas obligaciones pueden negociarse; si el tipo de redescuento se mantiene artificialmente bajo; y, finalmente, si el margen que se deja a los bancos accionistas entre el interés que ellos pagan al Banco Central sobre sus redescuentos y el que cobran al público en las operaciones redescantables es tan amplio que constituya un halago apreciable para el redescuento, fácilmente puede sobrevenir aquella situación anormal que los economistas denominan *inflación de crédito*, o por lo menos ciertos trastornos próximos a ella y ocasionarse un debilitamiento en la posición del Banco Central, desfavorable para los momentos de crisis.

Sin duda como una consecuencia de la situación de emergencia en que el Banco de la República inició sus operaciones, la función del redescuento se ejerció por él desde un principio en las circunstancias adversas anotadas. Para atender a la posición un tanto comprometida de los bancos dentro del ambiente de suspicacia y de temor que creó la suspensión de pagos de uno de ellos, debió concederles un crédito muy amplio. Con el deseo de ayudarles en forma rápida y efectiva, y como resultado de las interpretaciones de la ley que antes hemos comentado, se negociaron documentos que a nuestro juicio no podían redescantarse, como los garantizados con acciones y cédulas. Por las mismas causas, no fue posible acopiar una información imparcial y completa sobre la situación real de muchas de las firmas cuyas obligaciones se negociaron. Posiblemente, la baja impuesta en la tasa del interés fue muy considerable y repentina, y en todo caso el margen que se dejó a los bancos accionistas entre el interés pagado y el recibido sobre las obligaciones redescantadas fue excesivo. Así vino a crearse para el Banco en el campo de los redescuentos una situación difícil de resolver en forma acertada.

Aparte de esto, otro de los vicios a que puede dar lugar el ejercicio, por el Banco de Emisión, de la función de que nos ocupamos, es el que suele denominarse *sistematización del redescuento*. Consiste este en el uso innecesario y permanente por los bancos accionistas de una parte más o menos fija del crédito a que tienen derecho en el Banco de Emisión, lo que equivale, en síntesis, a disponer de un capital adicional no suministrado por sus accionistas, sino por el Banco Central.

Los inconvenientes que semejante procedimiento ofrece para la marcha del Banco de Emisión, y en general para el sistema bancario del país, son claros, y el profesor Kemmerer los resumió en uno de los reportajes en que comentó la política seguida por el Banco Central de Chile:

En tiempos normales no hay razón para que un banco central haga anticipos de mucha consideración a los bancos accionistas; no es dable considerar buena política para un banco central sino más bien una política peligrosa, la de proporcionar de un modo permanente capitales a los bancos accionistas, pues semejante actitud de un banco central debilitaría su posición y comprometería en forma inconveniente sus recursos, inhabilitándolo para satisfacer sus deberes en tiempos difíciles y de emergencia. Por estas razones no conviene que la tasa de descuento de un banco central sea tan baja que para los bancos accionistas llegue a ser un buen negocio recurrir al descuento en forma permanente.

Y entre nosotros también se presentó ese vicio y aún no puede decirse que haya sido corregido, como resulta claro al pasar simplemente la vista sobre el renglón de descuentos de los balances del Banco de la República. Salvo

las alzas periódicas ocasionadas por las liquidaciones bancarias de fin de año y la disminución transitoria producida por el alza de tipo del redescuento en los primeros meses del año en curso, desde 1926 los redescuentos a los bancos accionistas han seguido una curva ascendente y en todo caso se han sostenido en un nivel muy alto. Por otra parte, si se comparan las cifras representativas de los redescuentos en el Banco de la República con el capital de cada banco, se ve que todos los establecimientos de importancia han mantenido casi siempre en redescuentos alrededor del 50 por 100 de su capital propio. Se puede, pues, concluir que los bancos afiliados han estado negociando con un capital adicional equivalente al 50 por 100 de su capital pagado, suministrado permanentemente por el Banco de Emisión por medio del redescuento. O, en otros términos, que el Banco Central, contra lo que reclama su misma naturaleza, ha suministrado fondos para suplir las deficiencias del capital de los bancos.

La causa inmediata de este fenómeno es la subsistencia en parte de uno de los defectos fundamentales que anotó la misión financiera al sistema bancario que regía en nuestro país con anterioridad al año de 1923: la prórroga indefinida del total de las obligaciones hecha por algunos bancos a sus clientes. Aun cuando es indudable que por este aspecto se ha obtenido un mejoramiento muy considerable a partir de aquella época, han sido, con todo, muy frecuentes los casos en que esas prórrogas por el total de la obligación originan obligaciones que el Banco de la República ha redescotado en forma indefinida. En algunos centros comerciales de importancia ha sido costumbre aceptada por mucho tiempo la de que los bancos accionistas reemplazaran las obligaciones redescotadas en el de la República por otras exactamente iguales, y suscritas por los mismos deudores; y aun ha sucedido el caso de que durante varios años un banco afiliado haya mantenido redescotadas en el Banco de la República obligaciones de sus accionistas por una suma equivalente al capital del banco que ha hecho el redescuento, lo que equivale claramente a que el Banco de la República haya suministrado y sostenido el capital pagado de tal banco accionista.

Pero en realidad la causa efectiva del hecho que comentamos no es otra que el margen de utilidad muy considerable que se dejó a los bancos accionistas como resultado del redescuento de su cartera. Los dos o tres puntos, según el caso, que esa utilidad representa sobre un capital adicional no aportado por los accionistas del mismo establecimiento, como antes anotamos, hacen que entre nosotros el redescuento no sea simplemente una medida de seguridad a que pueden apelar los bancos afiliados en las situaciones de emergencia, sino también, y, ante todo, un negocio excelente. Y mientras esa situación subsista será casi imposible que el Banco de la República pueda imponer a sus afiliados la política sana y prudente que sus funciones primordiales requieren.

Para juzgar de la importancia del asunto a que nos referimos no hay que perder de vista la responsabilidad que al Banco de Emisión concierne por la manera como ejercite la facultad del redescuento, cuyos resultados, en último análisis, se harán sentir sobre el mercado monetario del país, que el Banco debe mantener estable y sano, y sobre sus reservas metálicas, cuya defensa le ha sido encomendada.

Al comentar esta materia ante la situación del crédito planteada en los últimos tiempos en los Estados Unidos, el Federal Reserve Board establece de manera perentoria los siguientes principios en la entrega del boletín correspondiente a marzo de 1929:

Cuando el asunto se considera desde el punto de vista de su posición como depositario de las reservas que respaldan la capacidad de crédito de todos los bancos accionistas, resulta evidente que la responsabilidad del sistema de las Reservas Federales no se limita al control de los fondos obtenidos directamente de los Bancos de las Reservas Federales. No hay manera de contramarcarse (*earmarking*) para fines especiales el crédito concedido por los Bancos de las Reservas Federales, y aun cuando esto fuera posible, es cierto que, bajo la ley actual, toda la estructura del crédito reposa en último término, como su base efectiva, sobre las reservas del sistema. El sistema de las Reservas Federales tiene, por consiguiente, una amplia responsabilidad.

Es un principio generalmente reconocido que las reservas que respaldan el crédito no deben ser usadas para obtener utilidades, y que el endeudamiento continuo con los Bancos de las Reservas Federales, excepto en circunstancias excepcionales, constituye un abuso de las facilidades que aquellos ofrecen. En las ocasiones en que bancos determinados han sido convictos de tal abuso, las autoridades de las Reservas Federales han tratado el asunto con los directores de los bancos transgresores y les han hecho presente que su posición al respecto debe ser ajustada mediante la liquidación de parte de sus empréstitos o inversiones más bien que con préstamos. El abuso de los privilegios del sistema de las Reservas Federales, sin embargo, no ha sido general entre los bancos afiliados. La tradición contra los préstamos continuos está bien establecida y mantenerla en su integridad es la política de los Bancos de las Reservas Federales.

Aun cuando en el sistema nuestro el Banco de la República no es el único depositario de todas las reservas de los bancos accionistas, como sí sucede en los Estados Unidos, es indudable que en último término sí es el Banco de Emisión el que debe soportar las consecuencias de una situación anormal en materia de crédito. Por esto mismo, el Banco de la República debe ejercer

un control sobre las inversiones y préstamos de los establecimientos afiliados, como indica el Federal Reserve Board, no solo cuando sus fondos provengan del Banco de Emisión, sino de manera general.

Cabe anotar, por lo demás, que el Federal Reserve Board, la más alta autoridad del sistema, declara explícitamente que los fondos que los bancos accionistas reciben del Banco de Emisión no deben servir para obtener ganancias; y que el endeudamiento continuo de los bancos afiliados con el Banco Central constituye un verdadero abuso de las ventajas que aquel les ofrece.

Desde un principio la Junta Directiva del Banco de la República se dio cuenta del problema que representaba el uso indebido de la facultad de redescuento por parte de algunos bancos accionistas y se dio a la tarea de buscar el remedio efectivo para tal anomalía. Diversos sistemas se idearon y discutieron para establecer un límite a los redescuentos que pudieran hacerse a cada banco, pero todos esos sistemas adolecían de un defecto capital: o eran tan amplios que en la práctica no representaban la limitación que se perseguía; o tan estrictos que ligaban al Banco de Emisión en una forma que le impedía cumplir sus funciones para respaldar a los bancos accionistas en los momentos de crisis. Después de prolongadas discusiones inútiles se decidió, como en otras materias, consultar el punto con el profesor Kemmerer, y el concepto suyo fue muy preciso, como se verá enseguida:

Para contestar esta pregunta, la relativa a la limitación de los redescuentos, solo se me ocurre sugerir que los directores del Banco juzguen con un espíritu valeroso, crítico e imparcial las peticiones para redescuentos. Si el Banco conserva su tipo de interés para los redescuentos lo suficientemente alto para impedir que los bancos accionistas pretendan obtener del Banco capital permanente mediante una serie continua de redescuentos; y si a los bancos comerciales se les obliga a aumentar sus fondos de capital (capital y reservas), en una razonable proporción con sus aumentos en préstamos, descuentos y depósitos, el problema que sugiere esta pregunta carecería de importancia.

Cuando la misión preparaba el proyecto de ley del Banco de la República, se consideró seriamente el punto de marcar alguna limitación definida al valor de los redescuentos que pudieran hacerse a cualquier banco, tal como, por ejemplo: un máximo representado por cierto porcentaje del capital y las reservas del banco solicitante, pero la idea fue abandonada después de ser ampliamente discutida. Cualquier limitación de esta clase puede causar en ocasiones serios desafíos y dificultades, y es muy dudoso el que sus ventajas llegaran a compensar sus desventajas. Un banco fuerte, completamente solvente y con una buena cartera de documentos redescontables de primera clase, pudiera llegar a sufrir un retiro de depósitos ocasionado por el pánico, o encontrarse

por otros motivos en dificultades temporales, y necesitar, como resultado de ellas, por un corto período, hacer redescuentos en cantidad extraordinariamente crecida. O alguna sección del país pudiera sufrir temporalmente graves reveses que indicaran al Banco de la República la conveniencia de mostrarse especialmente liberal en sus redescuentos a los bancos de la región afectada. Al Banco no debe impedirle, con rígidas pautas legales, el que pueda afrontar abiertamente tales situaciones, cuando quiera que el interés público así lo exija.

Por otro lado, puede suceder que algunos bancos accionistas estén haciendo uso de sus fondos para especulaciones, o en otras formas que, a juicio de los directores del Banco, sean antisociales y debiliten la estructura del crédito del país, cuya defensa constituye el deber primordial del Banco de la República. En tales casos, debe estar en libertad de reducir los redescuentos a esos accionistas, y hasta de suspenderlos totalmente. Si el Banco de la República ha de cumplir bien su alta misión de conservar en Colombia un mercado monetario sano, defendiendo el patrón de oro y siendo el campeón del bienestar público en materia de crédito y numerario, debe tener las manos libres para la distribución de los redescuentos entre los bancos accionistas.

Hace algunos años, varios de los Bancos de las Reservas Federales en los Estados Unidos adoptaron la política de contrarrestar los grandes préstamos de algunos bancos por medio de una escala de tasas de descuento progresiva, de manera que cuanto más grande era la cantidad de redescuentos concedidos a un banco determinado, en relación con su capital en exceso de cierto límite normal, más alto tipo de redescuento estaba obligado a pagar. Este sistema no tuvo éxito y fue abandonado después de algunos años de ensayo.

En la actualidad no hay límite alguno para la suma total de redescuentos que un Banco de las Reservas Federales puede conceder a cualquier banco afiliado, ni hay escala progresiva de tipos de descuento que se aplique a los bancos que más redescuentan. Todo se deja al criterio de las juntas directivas, y ellas han aprendido a decir “no” lo mismo que “sí” a los solicitantes de redescuentos, aun en el caso de documentos de primera clase.

La ley no fija semejante limitación en ninguno de los bancos centrales en cuyo establecimiento o reorganización he tomado parte, a saber: el Banco de la Reserva del África del Sur; el Reichsbank de Alemania; el Banco Central de Chile, y el Banco de Polonia. No creo que a Colombia le convenga fijar una limitación de esa clase.

Nos pareció tan lógica y tan fundada la opinión del profesor Kemmerer que siempre nos opusimos a los proyectos de reglamentación que se estudiaron, y amoldamos a la línea de conducta indicada nuestra actuación como directores del Banco; y aun para facilitar la aplicación general de la norma trazada propusimos, siguiendo lo indicado al respecto por otro de los miembros de la misión financiera americana, que se exigiera a los bancos accionistas, de cuando en cuando, la cancelación total de su saldo de redescuentos, pero tal insinuación no fue aceptada por la Junta Directiva, como no lo fue tampoco la proposición que presentamos tendiente a solicitar la reforma de la ley orgánica del Banco de la República en el sentido de que los bancos accionistas de este solo pudieran cargar a sus clientes un 1 por 100 sobre las tasas que a aquellos carga el Banco de la República sobre documentos de la misma clase y del mismo plazo, con lo cual creíamos entonces, y lo creemos hoy, que se eliminaría uno de los principales factores de perturbación en lo concerniente a la función del redescuento de la cartera de los bancos accionistas por el Banco de la República.

No obstante lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva decidió, a principios de 1928, establecer una limitación fija para los redescuentos, y adoptó la llamada *línea básica*. Consiste esta, según la norma aprobada por la Junta, en fijar el cupo de redescuentos a cada banco accionista teniendo en cuenta la capacidad de emisión que estos puedan dar al de la República,

o sea, en una suma igual al total del valor electivo de sus acciones y el doble del promedio de sus depósitos en el Banco de la República, en el trimestre anterior, multiplicado todo por 1,66. Los bancos que necesiten sobrepasar la línea, pueden hacerlo en forma de préstamos garantizados con prenda de obligaciones descontables en el Banco de la República. Sobre los préstamos se cobrará un interés adicional que irá aumentando en un cuarto por 100 sobre cada 10 por 100 de exceso o fracción de 10 por 100 sobre la línea básica.

Un ejemplo aclarará mejor el sistema establecido. Si el banco A posee acciones en el Banco de la República por un valor de \$ 300.000 y el promedio de los depósitos que ha mantenido en el de la República en el trimestre anterior es de \$ 400.000, su línea básica o cupo de redescuento se fijará así: \$ 300.000 del valor de sus acciones, \$ 800.000, doble del promedio de sus depósitos, o sea, un total de \$ 1.100.000, que se multiplica por 1,66 y da \$ 1.826.000, que sería, por tanto, el cupo correspondiente al banco de que se trata.

Esta fórmula de limitación, como todas las estudiadas anteriormente, es completamente inútil, y así lo ha demostrado la práctica, pues habiéndose adoptado, según se afirmó entonces, con el objeto de limitar el abuso de los redescuentos que se imputaba a los bancos, no solo no redujo en nada la capacidad de crédito de que ellos podían disponer en el Banco de la República, sino que verificadas

las operaciones a que la nueva norma dio lugar, resultó que los bancos accionistas todavía podían redescantar en el de la República un 50 por 100 más de la cifra que entonces tenían y que había dado lugar a las medidas con que se pretendía restringir el uso inmoderado del crédito por parte de ellos.

A esto debe agregarse que con este procedimiento de la línea básica el límite de la suma que pueda redescantarse a cada banco accionista no corresponde, como es lo natural, al Banco de Emisión, que es a quien interesa sobremanera el control al respecto, sino que queda a discreción de los mismos bancos accionistas, como quiera que les bastará aumentar el monto de sus depósitos en el Banco de la República para acrecentar en una cantidad doble el cupo de sus redescuentos; y así, como es evidente, no será el Banco de Emisión el que determine la capacidad de crédito de cada establecimiento afiliado, sino este mismo el que se la fije a su arbitrio y de acuerdo con sus necesidades y caprichos.

Y si se considera por otros aspectos la fórmula de restricción ensayada por la Junta Directiva, tampoco resulta aceptable. En efecto, en la circular en que se comunicó a los bancos la adopción de la línea básica, se explicaron en la siguiente forma su motivo y su razón de ser:

*En varias ocasiones algunos bancos afiliados nos han llamado la atención a la conveniencia de que se les señale un cupo máximo de redescuentos en el Banco de la República, con el fin de poder ellos determinar el uso que de él deben hacer en cada circunstancia, para evitar que en un momento dado el Banco de la República les avise que ya han llegado a ese límite, lo que les ocasionaría graves dificultades en caso de emergencia.*

Siendo el redescuento una medida de seguridad para los bancos accionistas y estando restringida la forma sana de su empleo precisamente a los momentos de emergencia, no puede explicarse cómo el Banco de Emisión adopte determinadas reglamentaciones con el fin exclusivo de permitir a los accionistas que usufructúen el recurso del redescuento sin temores ni dificultades en las épocas de normalidad, como se desprende de la parte de la circular que hemos subrayado. ¿No equivale esto a autorizar el empleo permanente de una parte, al menos, del crédito que puede conceder el Banco de la República como capital adicional de los bancos, contra lo que demandan los sanos principios en la materia? La respuesta afirmativa nos parece lógica ante el aparte de la circular que hemos copiado.

Además de esto, tampoco vemos claro el fundamento de lo dispuesto acerca de los depósitos en relación con el cupo de cada banco accionista. Si para fijar aquel se hubiera tomado a más del valor de las acciones que cada establecimiento posea en el de la República, el del promedio de sus depósitos, sería

explicable; pero no sucede lo mismo con la fórmula adoptada de computarle el doble de dicho promedio de depósitos.

La circular a que nos referimos explica así el motivo de lo resuelto:

Se ha tomado el doble del promedio de los depósitos en el Banco de la República en atención a que la ley no les permite a ellos computar estos depósitos para su encaje sino hasta por el 50 por 100 del valor de este, y porque se ha considerado que el cupo que dan las acciones suscritas por los particulares y la parte libre que queda entre el cupo que dan las acciones del gobierno y el fijado por la ley a este compensan la diferencia en el aporte de los bancos a su cuenta de depósitos por causa de la disposición legal.

Dos son, según esto, las razones de la disposición adoptada: es la primera que la ley no permite a los bancos accionistas computar para su encaje sino hasta un 50 por 100 de él en depósitos en el Banco de la República; y la segunda, porque el aporte de los particulares y del gobierno al capital del Banco deja un margen apreciable que puede suplir la diferencia de lo que, según lo dispuesto, se adjudica a los bancos.

Respecto de lo primero puede observarse que no hay por qué relacionar en esa forma el encaje de los bancos accionistas con la capacidad de crédito de que hayan de disponer estos en el Banco de la República mediante el redescuento. Y que, al tomar como base de los redescuentos, no el promedio de los depósitos sino el doble de ese promedio, se falsea el fundamento que se ha proclamado para la línea básica, o sea la capacidad de emisión que cada banco accionista da al de la República, pues esa capacidad, en lo que a los depósitos se refiere, solo está representada por la cuantía efectiva de los depósitos, y no por el doble de esa cifra.

Acerca de lo segundo cabe decir que no se ve la razón por la cual haya de asignarse a los bancos accionistas el usufructo de aquella parte del crédito que tiene como origen el aporte del público y del gobierno al capital del Banco de la República. Esa adjudicación podría servir a algunos para explicar en parte la resistencia que ha existido para iniciar las operaciones que la ley autoriza celebrar con el público.

Finalmente, la línea básica por otro aspecto tampoco constituye la limitación buscada y anunciada por la Junta Directiva al adoptarla. Según la parte final de la proposición en que se acogió la norma a que nos referimos, los bancos accionistas pueden sobrepasar la línea básica en forma de préstamos "garantizados con prenda de obligaciones descontables en el Banco de la República", con la única modificación de que en tal caso se les cobrará un interés adicional equivalente a un cuarto por ciento sobre cada 10 por 100 de exceso, o fracción de 10 por 100 sobre la línea básica.

Es decir que la línea básica también se puede exceder con la única condición de pagar un interés adicional, lo que en síntesis equivale a establecer el sistema de cobrar mayor interés a los bancos cuyos redescuentos sean mayores, en exceso del límite fijado, sistema que, según el profesor Kemmerer, como antes vimos, fue ensayado sin éxito en los Bancos de las Reservas Federales. Todo lo cual contribuye a afianzar el concepto de que el método de la línea básica resulta engañoso e inútil para el fin perseguido, pues habiéndose creído que con él se establecía una limitación, nada se limita en realidad, según lo dicho.

Pero se dirá que entonces somos partidarios de una ilimitación absoluta en materia de redescuentos. No hay tal. Siempre sostuvimos en la Junta Directiva lo que ya hemos expuesto en estas líneas, siguiendo el concepto especialmente autorizado del profesor Kemmerer: que las normas fijas en esta materia o resultan anodinas e inútiles por ser demasiado amplias, o son perjudiciales para las situaciones de emergencia, por restrictivas y severas. En nuestro concepto, la política que debe seguir el Banco de la República acerca de este tópico de los redescuentos no puede ser otra que la de una completa libertad de acción en cada caso, según las circunstancias del momento y las condiciones especiales del banco afiliado que busca su ayuda mediante el redescuento. Que los directores del Banco aprendan a decir “no”, o a decir “sí” en cada oportunidad, según su propio criterio y procediendo con absoluta independencia, como lo indica Mr. Kemmerer en las líneas que antes dejamos copiadas, y que se observen lealmente las disposiciones de la ley que señalan las restricciones fundamentales a que está sujeto el Banco de la República en el desarrollo de sus actividades. A más de esto creemos que contribuiría eficazmente a regularizar el uso del redescuento por los bancos accionistas si el Banco de la República establece diversas tasas de descuento para las diversas clases de papeles.

El artículo 12.º de la ley orgánica del Banco de la República atribuye a la Junta Directiva la facultad de señalar las tasas de redescuento, y agrega que “estas tasas pueden ser distintas para diferentes clases de documentos”, y, en la exposición de motivos correspondiente la misión explica así el fundamento de esto:

La disposición en virtud de la cual las tasas de descuento del Banco pueden diferir para las distintas clases de papeles, guarda armonía con las prácticas bancarias modernas. Los Bancos de las Reservas Federales de los Estados Unidos, por ejemplo, tienen frecuentemente tasas de descuento distintas para las diversas clases de papeles y para los que tienen distintos vencimientos dentro de la misma clase; y sucede también que las tasas para las mismas clases de papeles y para los mismos vencimientos son distintas en los doce Bancos de las Reservas. En Colombia, documentos que tengan dos firmas de bancos respetables, por ejemplo, naturalmente exigirán una tasa de descuento menor que papeles de igual vencimiento provistos solamente de las firmas de una

pequeña casa comercial y de un banco relativamente desconocido. Un papel a treinta días, cuyo vencimiento caiga antes del tiempo de una fuerte demanda de fondos para mover la cosecha de café, naturalmente deberá tener una tasa de descuento menor que otro de la misma clase a noventa días, cuyo vencimiento corresponde al fin de la recolección de esa cosecha.

Conformes con las ideas expuestas, presentamos nosotros la siguiente proposición que tampoco halló acogida favorable:

La Junta Directiva, en uso de la facultad consignada en el artículo 12.º de la Ley 25 de 1923, fija las siguientes tasas a que descontará documentos admisibles de los bancos accionistas:

- a) Aceptaciones bancarias, documentos garantizados con productos agrícolas o con ganados, letras de cambio y otros documentos cuyo término de vencimiento sea de 30 días o menos, al 7 por 100.
- b) Documentos a un término mayor de 30 días y menor de 60 días, al 7,5 por 100.
- c) Documentos cuyo término inicial sea a más de 90 días y obligaciones que constituyan renovaciones parciales de otras anteriores, al 8 por 100.
- d) Para los bancos accionistas que funcionen en ciudades de menos de 40.000 habitantes, y cuyos capital y reservas sean menores de \$200.000 se cargará un 1 por 100 más sobre las diversas obligaciones enumeradas en los tres puntos anteriores.

Por último, las normas fijas en materia de redescuentos tienen para nosotros el inconveniente fundamental de que el ejercicio de esa función importantísima por el Banco de Emisión puede volverse en cierto modo mecánico, en el sentido de que al presentarse un banco accionista con una solicitud de redescuentos, se limite el Banco a examinar si aquella queda comprendida o no dentro de las normas fijadas, y prescindir de estudiar el fondo mismo del asunto: los requisitos esenciales de las obligaciones, la destinación de los fondos, etc., con lo cual puede fácilmente suceder que, mediante el redescuento, se tomen sus fondos para invertirlos en sus propias acciones, y aun que los fondos recibidos como resultado del redescuento injustificado de obligaciones se destinen a disminuir las propias reservas del Banco mediante la compra de giros.

La Junta Directiva debe conservar la más completa libertad de acción en este campo para defender cuando sea preciso los intereses del Banco, con lo que, desde luego, defiende los intereses generales.

